



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARZO VEINTISEIS DE DOS MIL VEINTIUNO

Pasa a Despacho el proceso declarativo de Restitución de la posesión para resolver sobre las solicitudes de emplazamiento y de acompañamiento por parte del citador para realizar diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho se ordene la notificación por emplazamiento de la persona jurídica BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, y de los señores VICTOR MANUEL ANDELA, JOSE LEONARDO LLANTEN, y LUIS CARLOS GUTIÉRREZ, solicitud a la que el Despacho no ha dado trámite, y sobre la procedencia del acompañamiento del citador del Despacho para efectuar la notificación de los señores TEOFILO MELENDEZ y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, reiterando su solicitud de emplazamiento de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, VICTOR MANUEL ANDELA y/o HEREDEROS INDETERMINADOS.

Para resolver las solicitudes del señor apoderado, debe el Despacho en primer término traer a colación el art. 291 del C.G.P que en su texto literal señala:

Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

PROCESO RECUPERACION DE LA POSESION
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "MULTISERCOOP"
DEMANDADOS MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS
RADICACION 190013103006 2019 00106 00
ASUNTO DECIDE SOBRE SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones

PROCESO RECUPERACION DE LA POSESION
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "MULTISERCOOP"
DEMANDADOS MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTROS
RADICACION 190013103006 2019 00106 00
ASUNTO DECIDE SOBRE SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado."

Así entonces, revisada la actuación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTEGA se observa que no ha cumplido con lo preceptuado en el numeral 3, del art. 291 del C.G.P. en lo que hace relación a la remisión de la comunicación a los demandados BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, y de los señores VICTOR MANUEL ANDELA, JOSE LEONARDO LLANTEN, y LUIS CARLOS GUTIÉRREZ, TEOFILO MELENDEZ y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones , en la que le informara sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, a las direcciones que se suministraron en el acápite correspondiente a la notificación de los demandados BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS -EN LA CARRERA 11 NUMERO 87-51 PISO 7 de la ciudad de Bogotá , VICTOR MANUEL ANDELA en la vereda La Laja del corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán, , JOSE LEONARDO LLANTEN en la vereda La Laja del corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán, y LUIS CARLOS GUTIÉRREZ, en la vereda La Laja del corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán.

Ahora bien, si el apoderado demandante solicito el emplazamiento, este despacho no accederá a lo solicitado, en cuanto que el apoderado demandante no ha surtido el trámite del envío de la comunicación a las direcciones aportadas con la presentación de la demanda, en cuanto que se accederá al emplazamiento solo si "la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar.

Ahora bien, el apoderado demandante también solicita el acompañamiento del citador para que se dirija a la dirección que se aporta

para notificación personal de los señores TEOFILO MELENDEZ quien puede ser notificado en la vereda La Laja del corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán y de CARLOS ALBERTO HERNANDEZ quien puede ser notificado en la vereda La Laja del corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán, sin embargo el señor apoderado tampoco ha seguido los lineamientos del artículo 291 del C.G.P. en cuanto que tampoco ha enviado la comunicación en la que se informa sobre la existencia del proceso la naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolos para que comparezcan al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Así entonces tampoco es de recibo la solicitud en cuanto que la ritualidad para que se realice la notificación de las personas que deben comparecer al proceso no ha sido seguida por el apoderado demandante, en cuanto que surtida la comunicación, el apoderado debía practicar la notificación por aviso.

Bajo estos lineamientos, no se accederá a las solicitudes elevadas por el apoderado LUIS ALEJANDRO ORTEGA.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a emplazar a BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, ni a los señores VICTOR MANUEL ANDELA, JOSE LEONARDO LLANTEN, y LUIS CARLOS GUTIÉRREZ, por las razones anotadas, en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO acceder a notificar por medio de la citaduría del despacho a los señores TEOFILO MELENDEZ y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO : REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia realice las comunicaciones respectivas a los demandados BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, y de los señores VICTOR MANUEL ANDELA, JOSE LEONARDO LLANTEN, y LUIS CARLOS GUTIÉRREZ, TEOFILO MELENDEZ y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones , en la que le informara sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, a las direcciones que se suministraron en el acápite correspondiente a la notificación de los demandados BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS -EN LA CARRERA 11 NUMERO 87-51 PISO 7 de la ciudad de Bogotá , VICTOR MANUEL ANDELA en la vereda La Laja del corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán, , JOSE LEONARDO LLANTEN en la vereda La Laja del corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán, y LUIS CARLOS GUTIÉRREZ, en la vereda La Laja del corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán, TEOFILO MELENDEZ quien puede ser notificado en la vereda La Laja del corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán y de CARLOS ALBERTO HERNANDEZ quien puede ser notificado en la vereda La Laja del corregimiento de Santa Rosa del Municipio de Popayán, con el objeto de impulsar el proceso.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

Consejo Superior
de la Judicatura

